

**ACTA NÚMERO SIETE GUIÓN DOS MIL SIETE (7-2007).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles dieciocho de abril del año dos mil siete, reunidos en el salón sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Doctor Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado José Rolando Secaída Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. René Arturo Villegas Lara, del Abogados y Notarios; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Ciencias Médicas; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Doctor Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Alvarez Quiróz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la Ciencias Económicas; Doctor Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Doctor Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Señor Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Señor Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Milton Giovanni Fuentes López, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el

Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

**Audiencia al Señor César Augusto Salazar Lima.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor César Augusto Salazar Lima, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a su caso, el cual se encuentra en agenda para la sesión del día de hoy; asimismo procede a leer unos documentos que no se encuentran en el expediente, lo cual solicita que sean agregados al mismo. Al exponer su caso solicita el apoyo y colaboración para que pueda conservar su empleo como vigilante de esta Casa de Estudios, manifestando que le impusieron una hoja con su renuncia, la cual se le obligó a firmar, y que luego le solicitó al Licenciado Carlos René Sierra, dejara sin efecto. Luego de haber relatado el procedimiento llevado en su contra, miembros de este Consejo Superior le formularon algunas preguntas, las cuales respondió. El Consejo Superior Universitario aceptó los documentos presentados por el Señor Salazar Lima, los cuales pasarán a formar parte de su expediente. Finalizada su exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia al estudiante Héctor Mauricio Ortega Pantoja.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al estudiante Héctor Mauricio Ortega Pantoja, quien es acompañado por un grupo de estudiantes quienes representan al sector estudiantil y específicamente a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quienes se refieren al Punto que se encuentra en Agenda el día de hoy, referente a la solicitud de modificación del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual consideran debe ser aplicado a partir del año 2006 y no en forma retroactiva. Hacen un llamado a la reflexión a cada uno de los miembros de este Consejo Superior, hacia donde vamos, hacia donde queremos ir. Finalizada su exposición se retiran del salón de sesiones.

**PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los siguientes Puntos: TERCERO, Inciso 3.7; SEXTO, Inciso 6.4; SÉPTIMO, Inciso 7.5, Inciso 7.6.

**SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.06-2007**

- 2.1** Lectura del Acta No.06-2007 misma que es aprobada con la modificación del Punto CUARTO, Inciso 4.12, en el sentido de incluir dentro del considerando lo siguiente:

“...en dicho documento también se plantea la necesidad de incentivar la generación de recursos propios por parte de las Unidades Académicas, por medio de retornarles un 10% del porcentaje del 20% que actualmente la Universidad destina para gastos de administración de los proyectos autofinanciables...”; así mismo se agrega el Numeral 4) de la resolución, corriéndose la numeración respectiva, el cual queda de la siguiente manera: “4) Modificar la distribución de los ingresos de los proyectos autofinanciables que actualmente tiene la relación 80% y 20% en la forma siguiente: Recursos destinados a proyectos autofinanciables: 90%; Recursos destinados al fondo común de la Universidad 10%. Los proyectos que actualmente utilizan el 100% continúan sin ninguna modificación.” Asimismo en el Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1, se adiciona en el Numeral 1), que dicho informe circunstanciado debe presentarlo en la próxima sesión.

### **TERCERO:**

### **ELECCIONES**

#### **3.1**

#### **Elección de Vocal Cuarto (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2007 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal Cuarto (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Los días martes 13 y miércoles 14 de febrero del año en curso, presidida por los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en el expediente, que se constató que electores y electo reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto, siendo inscritos tres candidatos, recayendo tal designación en los estudiantes: JULIO RODOLFO UMUL CHITAY, Carné No.200216042; MIRNA REGINA VALIENTE, Carné No.200418059; y CONDOMÍ SUCHITÉ LUIS PABLO, Carné No.200321077. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado. **Primera elección realizada el día 13 de febrero:** Julio Rodolfo Umul Chitay: 010 VOTOS; Mirna Regina Valiente: 075 VOTOS; Luis Pablo Condomí Suchité: 061 VOTOS; NULOS: 019 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 165 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 083 VOTOS. Segunda elección realizada el día 14 de febrero: Mirna Regina Valiente: 104 VOTOS; Luis Pablo Condolí Suchité: 081 VOTOS; NULOS: 002 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 187 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 094 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42, de la Ley Orgánica de la Universidad

de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTA como VOCAL CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía a la Estudiante MIRNA REGINA VALIENTE, Carné No.200418059. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Declarar Electa como VOCAL CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía a la Estudiante MIRNA REGINA VALIENTE, Carné No.200418059.***

**3.2 Solicitud de autorización de convocatoria para las Elecciones de Vocales Estudiantiles IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología, para el primer semestre.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.:F.O.J.D.10/2007 emitido por la Secretaria Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en donde solicita la autorización de convocatoria para las Elecciones de Vocales Estudiantiles IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología, para el primer semestre, en virtud de que el período de los referidos vocales está por finalizar. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala ***ACUERDA: Autorizar la Convocatoria para las Elecciones de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología, para realizarse el primer semestre. En consecuencia, encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de las referidas elecciones.***

**3.3 Solicitud de Autorización de Convocatoria para la Elección de Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur-Oriente.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2007 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la situación del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente, donde no se ha convocado a Representante de los Graduados ante el referido Consejo Directivo. De los antecedentes se indica: La Licenciada Karla Julissa Juárez Barrientos, indica que en el año 2006 el Licenciado Edwin Wilfredo Contreras Cardona, fue electo como Representante de los Graduados a nivel de Licenciatura ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente y que cuando fue electo no se había realizado el Concurso de Oposición para optar a una plaza como profesor Titular a indefinido y que luego al ganar el Concurso de Oposición le fue adjudicada la plaza, por lo que el Consejo Directivo tomando en cuenta información presentada por el Director Normalizador y de acuerdo al

Artículo 54 del Reglamento de Elecciones de la Universidad, sobre las calidades que debe reunir el representante de los graduados, específicamente al inciso “e” (no ser profesor del Centro o Escuela en que ejercerá tal representación”, acordó solicitar al Consejo Superior Universitario convocar a elección para elegir al sustituto en virtud de que el electo ya no reúne calidades para permanecer en el puesto; informar al Licenciado Edwin Wilfredo Contreras Cardona que con base en el Artículo 54 del Reglamento de Elecciones, ya no será convocado a participar en las sesiones del Consejo Directivo. Dentro de las consideraciones legales y generales, la Dirección de Asuntos Jurídicos señala el Artículo 54 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, “El representante de los graduados durará en sus funciones cuatro años y será electo por mayoría absoluta por entre los egresados, presentes en el acto eleccionario, con el grado de licenciado de la unidad respectiva, debiendo reunir las siguientes calidades: a) ser guatemalteco de origen; b) ser egresado de la Unidad Académica a nivel de Licenciatura; c) Ser colegiado activo; estar en el goce de sus derechos civiles; e) no ser profesor del Centro o Escuela en que ejercerá tal representación”. En el presente caso, no pueden pretextarse derechos adquiridos para permanecer en el cargo, ya que estos están referidos al ejercicio de derechos y obligaciones personales o inherentes a la persona humana y no al ejercicio de un cargo público en donde se representa a terceras personas cumpliendo con las condiciones específicas establecidas por la ley (no ser profesor del Centro). Cabe señalar que si bien es cierto, el profesional a nivel de licenciatura fue electo cuando no tenía relación laboral con la Universidad, y que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal y cuando favorece al reo, también lo es que este precepto no es aplicable al caso, puesto que la norma contiene una disposición en presente es decir, ser egresado y la prohibición a futuro de ser catedrático. Los Órganos de Dirección de las diferentes Unidades Académicas han sido creados con la intención que dentro de los mismos estén representados los diferentes sectores de la comunidad universitaria, por ello, actuar de forma diferente es contrariar el precepto Constitucional que establece que en la integración de los mismos se debe observar el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes, por lo que efectivamente, al no concurrir o desaparece uno de los requisitos que se deben llenar para ocupar un cargo, la persona debe ser sustituida; verbigracia, cuando un vocal estudiantil se gradúa, un profesional deja de ser colegiado activo o que un representante de los profesores deje de tener relación laboral con la Universidad. En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: El presente expediente deber ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien considerando que el Licenciado Edwin Wilfredo Contreras Cardona, adquirió una calidad que le impide seguir ocupando el cargo de Representante de los Graduados a Nivel de Licenciatura en el Consejo Directivo del Centro al haber ingresado a la carrera de personal docente, puede proceder a convocar a elección del Representante de los Graduados a nivel de licenciatura ante el Consejo Directivo y compete al Órgano de Dirección del Centro determinar fecha, hora y

lugar de la elección , sin embargo, en observancia de lo preceptuado en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Licenciado Edwin Wilfredo Contreras Cardona, puede seguir siendo citado a las sesiones del Consejo Directivo hasta en tanto no tome posesión la persona que se designe para sustituirlo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Autorizar la Convocatoria para la Elección del Representante de los Graduados a nivel de Licenciatura ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSORORI-. En consecuencia, encarga al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha lugar y hora para la realización de la referida Elección. 2) En observancia a lo preceptuado en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Licenciado Edwin Wilfredo Contreras Cardona, puede seguir siendo citado a las sesiones del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente, hasta que tome posesión la persona que se designe para sustituirlo.**

#### 3.4

#### **Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/ref. emitida por el Presidente de la Junta Electoral Universitaria, que contiene transcripción del Punto TERCERO del acta No.15-2006 de sesión celebrada por la referida Junta, referente a la Elección de Un Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario. La referida Junta indica que del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día lunes 06 de noviembre de 2006, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo perentorio, y luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, así como considerando que la referida elección se efectuó sin ningún contratiempo, obteniendo la mayoría requerida., por tanto, **ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTEENIA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTA A YADIRA ROCIO PÉREZ FLORES, CARNÉ No.9311643. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMAL POSESIÓN DEL CARGO A LA ELECTA, SI DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, NO SE PRESENTA MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar a la estudiante YADIRA ROCIO PÉREZ FLORES, Carné No.9311643, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario, en su calidad de Representante de los Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. 3)****

***Otorgar al estudiante Jean Paul Rivera Bustamante, un Reconocimiento por su participación en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante de los Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.***

3.5

**Elección de Setenta y ocho (78) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2007(07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Setenta y ocho (78) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) El día martes 27 de febrero del año en curso, presidida por los señores miembros de Junta Directiva, se llevó a cabo la Elección de 78 Electores de Vocal Primero (I) ante la referida Junta Directiva. 2) Consta en el expediente, que electos y electores reúnen los requisitos de ley; que la votación se realizó en forma secreta y que se adoptó el sistema de planillas, siendo propuesta la participación de DOS PLANILLAS a las que se le identificó como PLANILLA NÚMERO 1; y PLANILLA NÚMERO 2; con setenta y ocho estudiantes (78) cada una de ellas. Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio se obtuvo el siguiente resultado: PLANILLA No.1: 145 VOTOS; PLANILLA No.2: 183 VOTOS; NULOS: 003 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 331 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN: 166 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 35, 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 50, 51 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 24, 27, 29, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario declare ELECTOS electores de VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía a las SETENTA Y OCHO (78), Estudiantes integrantes de la PLANILLA No.2, a que se refiere el Punto Noveno del Acta Número 10-2007 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el día martes 27 de febrero de 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Declarar ELECTOS electores de VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía a los SETENTA Y OCHO (78), Estudiantes integrantes de la PLANILLA No.2, a que se refiere el Punto Noveno del Acta Número 10-2007 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el día martes 27 de febrero de 2007.***

**3.6 Solicitud de autorización de convocatoria para Elecciones en la Escuela de Ciencia Política, a efectuarse en el primer semestre de 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.ECP-106-2007 emitido por el Secretario de la Escuela de Ciencia Política, que contiene transcripción del Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta No.03-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela, donde solicitan la autorización de convocatoria de Elecciones para efectuarse en el primer semestre en dicha Unidad Académica, siendo: Un Representante de Graduados, Dos Representantes de Profesores Titulares y Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: 1) Autorizar la Convocatoria para las Elecciones de Un Representante de Graduados, Dos Representantes de Profesores Titulares y Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, a efectuarse en el primer semestre de 2007. En consecuencia, encarga al Consejo Directivo de la referida Escuela, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de las Elecciones. 2) Recomendar a todas la Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que para las convocatorias de elecciones para el primer y segundo semestre deben regirse según la disposición del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto Segundo, Numeral 1) del Acta No.12-2000 de sesión celebrada el 05 de abril de 2000.**

**3.7 Designación del Representante del Sector Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante el Consejo Directivo Provisional de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien funge como Representante del Sector Estudiantil de este Consejo Superior ante el Consejo Directivo Provisional de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas, según el Punto Segundo, Inciso 2.5 del Acta No.13-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 25 de mayo de 2005, y en virtud de haber finalizado su período en este Órgano de Dirección, considera de suma importancia la designación del representante estudiantil que lo sustituirá en dicho Consejo Directivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud, **ACUERDA: 1) Nombrar como Representante del Sector Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante el Consejo Directivo Provisional de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas al estudiante Luis Fernando Roque Delgado.**



**CUARTO:****AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

**Solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No.32-2007, Póliza de Diario No.60-2007, por un monto de Q.110,400.00 del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 13-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 32-2007, amparada en la Póliza Diario No. 60-2007, por un monto de **Q 110,400.00**, del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Programa: Transferencias corrientes recibidas,  
Subprograma: Sector Privado,  
Grupo: Personas Particulares

**DEBITOS****Q 110,400.00****PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Programa: Docencia,  
Subprograma: Extensión Ciencias de la Comunicación,  
Grupos:

a) Servicios Personales	Q 76,952.20
b) Servicios No Personales	Q 3,000.00
c) Materiales y Suministros	Q 5,918.75
d) Propiedad Planta Equipo e Intangibles	Q 12,412.80
e) Asignaciones Globales	Q 12,116.25

**CREDITOS**

Lo que también hace un total de

**Q 110,400.00**

La presente ampliación se realiza a favor de la Extensión de Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Sur- Occidente –CUNSUROC- sustentados en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 10-2006, del Consejo Superior Universitario.

**4.2**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de dispensa al Lic. MANUEL AUGUSTO ALONZO ARAUJO, por carecer de documentos que avalen el goce de licencia sin goce de sueldo por el período comprendido de 1984 a 1986 en la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.003-2007 (12) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de dispensa al Lic. MANUEL AUGUSTO

ALONZO ARAUJO, por carecer de documentos que avalen el goce de licencia sin goce de sueldo por el período comprendido de 1984 a 1986 en la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1.- El 29 de marzo del año 2006 el Licenciado Manuel Augusto Alonzo Araujo solicitó dispensa ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en virtud de que no cuenta con documentos que avalen que solicitó licencia sin goce de sueldo por el período comprendido de 1984 a 1986 por haber gozado de beca de estudios de post grado en el exterior. 2.- En marzo del año 2006, mediante oficio sin número la licenciada Lilian Vielman H. de Figueroa, Auxiliar de Control Académico de la Facultad de Ciencias Económicas informa al señor decano lo siguiente: “En virtud de las instrucciones referidas a la búsqueda de solicitudes de licencia del Lic. Manuel Augusto Alonzo Araujo del período comprendido de 1984 a 1986 le informo lo siguiente: En el año de 1984 no fue contratado en ningún semestre y no se evidencia entrega de solicitud de licencia ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. En el año de 1985 no fue contratado en ningún semestre y no se evidencia entrega de solicitud de licencia ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. En el año de 1986 fue contratado en Escuela de vacaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y su período de contratación, inició el 02 de diciembre de 1986, por lo que se deduce que en dicho año únicamente laboro un mes. 2.- El 07 de noviembre del año 2006, mediante Punto Octavo numeral 8.5 de Acta 34-2006 de Sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, dicho ente acuerda: 1°. Darse por enterada. 2°. Trasladar la solicitud del Lic. Manuel Augusto Alonzo Araujo al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y efectos. 3.- El 15 de febrero del año 2007, la División de Administración de Recursos Humanos mediante Oficio Ref. DARHS-002-2007 se pronuncia indicando lo siguiente:” En los registros de esta División no consta que exista vínculo legal del Licenciado Alonzo Araujo con la Universidad de San Carlos de Guatemala en el período en mención. Con base en lo expuesto la División de Administración de Recursos Humanos opina que no es procedente autorizar el permiso sin goce de sueldo por el período 1984 a 1986, toda vez que el profesional no tenía contrato ni relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala en dicho periodo y autorizar una solicitud con estas características contravendría las normas universitarias” 4.- El 21 de febrero del año 2007 es trasladado el expediente de merito ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir la opinión respectiva. Del fundamento legal, Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Literal t). Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1.- El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.- El Consejo Superior Universitario puede Rechazar la solicitud de dispensa por falta de constancia sobre licencia sin goce de sueldo del período comprendido de 1984 a 1986 concedida según lo indica el Licenciado Manuel Augusto Alonzo Araujo con Registro de Personal número 9605 docente de la Facultad de Ciencias Económicas, en virtud de que no es procedente acceder a la misma debido a que dentro de los Registros de la Facultad de Ciencias Económicas y la

División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no existe evidencia de relación laboral entre el interesado y la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni evidencia de que el interesado hubiese solicitado licencia sin goce de salario por el período antes indicado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Rechazar la solicitud de dispensa por falta de constancia sobre licencia sin goce de sueldo del período comprendido de 1984 a 1986 concedida según lo indica el Licenciado Manuel Augusto Alonzo Araujo con Registro de Personal número 9605 docente de la Facultad de Ciencias Económicas, en virtud de que no es procedente acceder a la misma debido a que dentro de los Registros de la Facultad de Ciencias Económicas y la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no existe evidencia de relación laboral entre el interesado y la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni evidencia de que el interesado hubiese solicitado licencia sin goce de salario por el período antes indicado.***

#### 4.3

**Solicitud de aceptación de la donación derivada del Contrato de Servicios para acciones exteriores de la Comunidad Europea, celebrado entre el programa - Municipios Democráticos de la Unión Europea y la Universidad de San Carlos de Guatemala- denominado “Integración de jóvenes universitarios a la gestión pública municipal del territorio”.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio D.G.F. No.238-2007 emitido por la Dirección General Financiera, donde derivado el informe que conoció el Consejo Superior Universitario en el Acta No.03-2007 de sesión celebrada el 14 de febrero del año en curso, donde se hizo del conocimiento de este Órgano de Dirección, que la Universidad de San Carlos de Guatemala había suscrito un contrato con la Unión Europea dentro del Programa -Municipios Democráticos, para apoyar estudiantes que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado dentro del EPSUM. Debido a ello se está otorgando una donación de Q.3,500,000.00 (Tres millones, quinientos mil quetzales), según los lineamientos indicados en el referido informe. Por el monto a recibir, corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario aceptar la donación en base a la literal r) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: 1) Aceptar la donación otorgada por la Unión Europea dentro del Programa Municipios Democráticos, consistente en Q.3,500,000.00 (Tres millones, quinientos mil quetzales). 2) Instruir al Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional – EPSUM-, que con el propósito de apoyar el desarrollo de programas establecidos en esa***

*Unidad, proceda a ejecutar todas las acciones que fortalezcan el mismo, mediante el apoyo otorgado por la Unión Europea; así mismo a la adjudicación de becas de estudiantes del Programa EPSUM a través de los acuerdos respectivos de la Dirección General de Extensión Universitaria.*

**QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:**

No se cuenta con la información al respecto.

**SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1 Titularidades:**

**6.1.1 Centro Universitario del Norte –CUNOR-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficios Ref.15-CD-030/2007 y Ref.15-CD-035/2007 emitidos por el Secretario del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, que contiene transcripciones del Punto Cuarto, Inciso 4.13 del Acta 2/2007 y Punto Cuarto, Inciso 4.8 del Acta 3/2007 de sesiones celebradas por el Consejo Directivo del referido Centro, en donde del resultado del concurso de oposición en la Carrera de Zootecnia y en la Carrera de Geología, respectivamente, adjudicaron las plazas a partir de enero 2007, por lo que solicitan a este Consejo Superior la sanción de titularidad del Licenciado Zootecnista Fredy Giovanni Macz Choc e Ingeniero Geólogo Osmín Jared Vásquez Hernández. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario del Norte –CUNOR- a los siguientes profesionales: Licenciado Zootecnista Fredy Giovanni Macz Choc e Ingeniero Geólogo Osmín Jared Vásquez Hernández.**

**6.1.2 Centro Universitario de Oriente –CUNORI-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CD-113-2007 emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, que contiene transcripción del Punto Noveno, Inciso 9.1 y 9.2 del Acta No.04-2007, Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.05-2007 de sesiones celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, en donde del resultado de los concursos de oposición, adjudicaron las plazas en la Carrera de Zootecnia; por lo que solicitan la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Lic. Paulo César Recinos Landaverry, Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, Lic. Mario Roberto Suchini Ramírez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- a los siguientes profesionales: Lic. Paulo César Recinos Landaverry, Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, Lic. Mario Roberto Suchini Ramírez.**

## 6.2

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos,  
referente al Proyecto de Adecuación Curricular de las  
Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de  
Producción Agrícola e Ingeniero en Recursos  
Naturales Renovables de la Facultad de Agronomía.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2007 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Adecuación Curricular de las Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero en Recursos Naturales Renovables de la Facultad de Agronomía. De los antecedentes se indica: 1. En transcripción del Punto Sexto, Acta 35-2006 de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, de sesión celebrada el 7 de septiembre del año 2006, resolvió aprobar el Plan de Estudios 2007 de la Facultad de Agronomía y Trasladar a la Secretaría General para su conocimiento y efectos correspondientes. 2. A través de la Ref. DAOC-OP-051-2006 de fecha 10 de noviembre del 2006, del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico, Dirección General de Docencia, emite opinión favorable a la propuesta de Adecuación Curricular de las carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero en Recursos Naturales Renovables de la Facultad de Agronomía. 3. En Oficio con Referencia DGF No. 095-2007 de fecha 09 de febrero del año 2006, de la Dirección General Financiera, en la que se refiere que la propuesta de Adecuación Curricular antes referida, no necesita presupuesto adicional, por lo que opina darle el trámite correspondiente. De las consideraciones legales cita, Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 24, literales a) y d) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3, 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y del estudio del presente expediente, puede determinarse que la Propuesta de Adecuación Curricular de las Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero en Recursos Naturales Renovables, es consecuencia de la detección de deficiencias, amenazas y debilidades en el Plan de Estudios de cada una de las carreras antes mencionadas, lo que motivó a las autoridades de la Facultad de Agronomía a realizar una revisión para corregir las mismas; como consecuencia de ello la Facultad de Agronomía realiza las gestiones pertinentes para cumplir adecuadamente con los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala siendo, que a ésta le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal. Después de realizar la propuesta antes referida que actualmente ofrece la Facultad de Agronomía, se determina que la misma cumple con el pronunciamiento favorable de la Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera, como lo estipula en el Artículo 13 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo

que la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima, que la Propuesta antes mencionada, puede ser elevada a conocimiento del Consejo Superior Universitario y emite el siguiente dictamen: El presente expediente que contiene la Propuesta de Adecuación Curricular de las Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero en Recursos Naturales de la Facultad de Agronomía, puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien al resolver podrá autorizar la Adecuación Curricular de las carreras antes mencionadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Autorizar la Adecuación Curricular de las Carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero en Recursos Naturales de la Facultad de Agronomía.***

### 6.3

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Carta de Entendimiento entre el Centro Universitario de Oriente y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2007 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Carta de Entendimiento entre el Centro Universitario de Oriente y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) En transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.17 del Acta 16-2006 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de su sesión celebrada el 25 de mayo de 2006, en el que conoció el Proyecto de Carta de Entendimiento entre el Centro Universitario de Oriente y la Facultad de Ingeniería para implementar la Carrera de Ingeniería en dicho Centro con el mismo pensum de estudios de Campus Central; mismo que fue trasladado al Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios. 2) La Dirección General de Docencia, al conocer el proyecto en mención, emitió la Ref. DIGED 696-2006 de fecha 26 de octubre del año 2006, en la que se indica que procede la firma de la Carta de Entendimiento del Centro Universitario de Oriente y la Facultad de Ingeniería. 3) El Departamento de Presupuesto, emitió la Ref. D.P. 032-2007 de fecha 30 de enero del año en curso, en la que indica que esa Dependencia se abstiene de emitir dictamen favorable en relación a la Carta de Entendimiento entre el CUNORI y la Facultad de Agronomía, en tanto no se modifique el proyecto de la misma el aspecto operativo de las finanzas. 4) La Dirección General Financiera, en su Oficio DGF No.099-2007 de fecha 2 de febrero de los corrientes, en la que se informa que no es posible emitir dictamen en tanto no se cumpla con lo estipulado en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De las consideraciones legales, Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala, Artículo 24, literales a) y d) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 3, 4, 12 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las

Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del estudio del expediente se establece que la Carta de Entendimiento entre el Centro Universitario de Oriente –CUNORI- y la Facultad de Ingeniería para implementación de la Carrera de Ingeniería en dicho Centro, contraviene las disposiciones contenidas en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; ya que con el mismo se pretende crear, a través de un documento inidóneo, la referida carrera; mismo que deberá ser corregido, solicitándolo directamente el CUNORI, con los requisitos contenidos en el Reglamento antes mencionado. La propuesta de Carta de Entendimiento antes indicado, a pesar de tener dictamen favorable de la Dirección General de Docencia, misma que no observó el Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adolece de sustentación legal, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: La Dirección de Asuntos Jurídicos al conocer el documento sometido a consideración emite Dictamen DESFAVORABLE a la Aprobación de la Carta de Entendimiento entre el Centro Universitario de Oriente –CUNORI- y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la implementación de la Carrera de Ingeniería en dicho Centro Universitario, en virtud de contravenir el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en consecuencia el Consejo Superior Universitario, podrá remitir el expediente a donde corresponda a efecto de que se enmiende el procedimiento y se cumplan con las normas universitarias. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Regresar el expediente a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, con el propósito de enmendar el procedimiento y cumplir con las normas universitarias establecidas para el efecto, contenidas en el Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, luego de enmendado dicho procedimiento deberá ser elevado a este Consejo Superior Universitario para su aprobación.***

#### 6.4

**Solicitud del Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, referente al incidente suscitado con un estudiante de dicha Facultad, quien resultó herido de bala en la actividad de la Huelga de Dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que el Consejo Superior Universitario investigue dicha situación.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien manifiesta el incidente suscitado con un estudiante de dicha Facultad, quien resultó herido de bala en la actividad de la Huelga de Dolores 2007 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que este Órgano de Dirección investigue

dicha situación. El Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, manifiesta que lo más lamentable de la situación es que fue otro estudiante universitario quien provocó dicho incidente, por lo que, solicita el apoyo de la Administración Central para que se investigue éste caso y de ser posible otros casos que se dieron durante dichas actividades y se aplique las medidas disciplinarias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y dada la importancia que el caso amerita ***ACUERDA: Encomendar al Señor Rector, nombrar una Comisión Específica para que investigue el incidente ocurrido durante las actividades de la Huelga de Dolores 2007, en donde resultó herido de bala, un estudiante universitario de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia; así como cualquier otro incidente que se haya producido durante dicha actividad y que vaya en contra de las normas estatutarias establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en relación con el orden, la disciplina y los deberes éticos que los estudiantes deben observar.***

**SÉPTIMO:****ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Propuesta presentada por la Coordinadora General de Planificación, referente a la Problemática del Espacio Físico en la Ciudad Universitaria.**

El Consejo Superior Universitario conoce documento que contiene el Informe de la Problemática del Espacio Físico en la Ciudad Universitaria, elaborado por la Coordinadora General de Planificación, así como su relación con otros factores de la estructura académica y financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicho documento contiene objetivos, justificación, planteamiento del problema, antecedentes, estrategias para optimizar la situación de la ciudad universitaria sin nueva edificación, estrategias a corto y largo plazo que consideran nueva edificación y cambios académicos. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y análisis del expediente de mérito ***ACUERDA: 1) Aprobar la Propuesta presentada por la Coordinadora General de Planificación, referente a la Problemática del Espacio Físico en la Ciudad Universitaria contenida en Documento Adjunto. 2) Instruir a la Dirección General de Administración, Coordinadora General de Planificación, con el apoyo de la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario, así como de las instancias técnicas correspondientes; le den el seguimiento respectivo, para conocer y en su caso aprobar las acciones y propuestas que permitan la construcción de los nuevos Centros Universitarios Metropolitanos.***

**7.2****INFORME CIRCUNSTANCIADO de lo actuado en relación a la Licitación Pública Nacional DSG No.01-**



**2006, referente a la “Construcción del Parqueo ala oriente del Edificio S-11 de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.**

El Consejo Superior Universitario según lo acordado en el Punto Décimo Segundo, Inciso 12.2 del Acta No.06-2007 de sesión celebrada el 28 de marzo de 2007 por este Órgano de Dirección, procede a considerar el INFORME CIRCUNSTANCIADO de lo actuado en relación a la Licitación Pública Nacional DSG No.01-2006, referente a la “Construcción del Parqueo ala oriente del Edificio S-11 de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación e Informe Circunstanciado *ACUERDA: Encomendar a la Dirección General de Administración, a la División de Recursos Humanos y a la División de Desarrollo Organizacional, elaboren una propuesta para realizar una reingeniería, con el propósito de mejorar el funcionamiento técnico-administrativo en la División de Servicios Generales, buscando eficiencia y eficacia en los procedimientos.*

**7.3**

**Informe presentado por la División de Servicios Generales, sobre si la propuesta relativa a la Educación Virtual en la Universidad de San Carlos de Guatemala, está condicionada por la puesta en marcha del Proyecto de la Red de Servicios Integrados de esta Casa de Estudios, requerido por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta No.06-2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DSG-0101-2007 emitido por el Coordinador de Área de Telecomunicaciones y Electricidad, con el Visto Bueno del Jefe de la División de Servicios Generales, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta No.06-2007, presenta informe sobre si la propuesta relativa a la Educación Virtual en la Universidad de San Carlos de Guatemala, está condicionada por la puesta en marcha del Proyecto de la Red de Servicios Integrados de esta Casa de Estudios. Manifiesta que con respecto al proyecto se indica que no está condicionado por la puesta en funcionamiento del Proyecto de la Red de Servicios Integrados, sin embargo si son proyectos complementarios, por lo que detalla a continuación en qué puntos se considera que deben hacerse verificaciones y con esto evitar en algún momento duplicidad de recursos entre ambos proyectos. 1) El proyecto de la Red De Servicios integrados Contempla sistemas de UPS y Tierras Físicas las cuales se encuentran ya construidas, por lo que debe construir únicamente las complementarias en edificios que no se encuentran en el proyecto de la Red de

Servicios Integrados. 2) El proyecto de la Red de Servicios Integrados contempla instalaciones de Cableado Estructurado en 25 edificios del Campus Central detallados en el documento adjunto al presente informe, por lo que se deberá hacer instalaciones de Cableado Estructurado en los edificios no incluidos en el Proyecto de la Red y en los que si se cuenta con instalación efectuar únicamente las instalaciones necesarias para la complementación y puesta en funcionamiento del Proyecto de Comunidades Virtuales, tomando en cuenta que deberán ser de especificaciones iguales o superiores a las instaladas en el proyecto de la Red. 3) Se recomienda que se haga inversión dentro del Proyecto de Comunidades Virtuales con lo que respecta a, adquisición de equipo para activación de puntos de red, (switch) a una velocidad de 10/100/1000 y con esto mejorar la calidad de los servicios ya que el cableado estructurado así lo permite. 4) Se considera procedente la compra de equipo para enlaces inalámbricos ya que los mismos pueden ser reubicados con gran facilidad y son actualmente complementarios al Proyecto de la Red de Servicios Integrados. 5) No está de más indicar que la contratación de enlaces dedicados para los Centros Regionales y CUM son INDISPENSABLES para el funcionamiento de ambos Proyectos. Lo anterior es lo que la División de Servicios Generales solicita tomar en cuenta únicamente ya que el proyecto de Comunidades Virtuales es específicamente un COMPLEMENTO de la Red de Servicios Integrados y con esto se cumpliría inclusive con una de las Utilidades para lo que está Diseñado el Proyecto de la Red. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito ***ACUERDA: Aprobar el Proyecto de Educación Virtual en la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Dirección General de Docencia. En consecuencia, se aprueba el cambio requerido por la Dirección General de Docencia al Plan Global de Inversiones del Préstamo Número 1540, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- al Gobierno de la República de Guatemala, referente al Proyecto de Comunidades Virtuales.***

#### 7.4

**Solicitud de autorización para que los estudiantes que obtuvieron resultado no satisfactorio en la prueba de conocimientos básicos de lenguaje, pero tienen tarjeta de orientación vocacional y han asistido a clases del inicio del primer ciclo de éste año, puedan ser inscritos en el Centro Universitario de Sur-Occidente – CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce REF.C.A/SOLICITUD CONSEJO SUPERIOR 01-2007 emitida por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Sur-Occidente y Visto Bueno del Director del referido Centro, en donde solicita autorización para que los estudiantes que obtuvieron resultado no satisfactorio en la prueba de conocimientos básicos de lenguaje,

pero tienen tarjeta de orientación vocacional y han asistido a clases del inicio del primer ciclo de éste año, puedan ser inscritos en el Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-. Asimismo se conoce Providencia No. SUN 02-2007, emitida por el Sistema de Ubicación y Nivelación, donde del análisis de la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, opina que la misma es improcedente por los siguientes motivos: 1) Por medio de las resoluciones contenidas en el Punto Noveno del acta No.38-99, Punto Tercero del Acta No.37-2000, Punto Cuarto y Anexo No.1 del Acta No.40-2000, Punto Décimo Tercero del Acta No.13-2001 y Punto Tercero del Acta No.11-2002, el Consejo Superior Universitario instituyó desarrolló y reguló el proceso para estudiantes de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a obtener su inscripción como estudiantes regulares de esta Casa de Estudios, con aplicación de carácter general y obligatorio, sin exclusión de ninguna unidad académica. 2) Por medio del Acuerdo No. 006-2002, la Dirección General de Docencia aprobó el Normativo General del Sistema de Ubicación y Nivelación para Estudiantes de Primer Ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que ha sufrido algunas modificaciones en su contenido debido a disposiciones emanadas del Honorable Consejo Superior Universitario, pero que actualmente todavía se encuentra vigente en la mayor parte de su articulado. Este Normativo en su artículo 5, Capítulo IV sobre el procedimiento de ingreso a la USAC, establece los pasos que todos los aspirantes deben cumplir y cómo cada una de las fases está vinculada con las demás, hasta finalizar con la inscripción en el Departamento de Registro y Estadística. 3) El Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sus artículos 14 y 15, regula que para tener derecho a inscribirse como estudiante regular, se debe cumplir primero con los requisitos que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones universitarias. 4) La asistencia a clases de personas no inscritas como estudiantes regulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no conlleva un derecho de éstas ni una obligación de las dependencias universitarias en inscribirlas sin haber cumplido con las fases y requisitos del proceso de ingreso, quedando bajo responsabilidad de los docentes el haberlos aceptado en esas circunstancias y no haberles explicado las implicaciones de dicha irregularidad, si fuere el caso. En tal sentido, el artículo 47 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece textualmente que: ***“Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.”*** 5) Atender lo solicitado por las autoridades del Centro Universitario de Sur-Occidente representaría sentar un precedente que daría la posibilidad a otras unidades académicas de desconocer automáticamente en el futuro inmediato cualquiera de las fases del proceso de ingreso y del Sistema de Ubicación y Nivelación, bajo el mismo argumento que se está planteando en la solicitud descrita. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- ***ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por el Centro Universitario de***

*Sur-Occidente –CUNSUROC-, para que los estudiantes que obtuvieron resultado no satisfactorio en la prueba de conocimientos básicos de lenguaje, pero tienen tarjeta de orientación vocacional y han asistido a clases del inicio del primer ciclo de éste año, puedan ser inscritos en dicho Centro Universitario, en virtud de que no cumplen con los requisitos establecidos.*

7.5

**Solicitud de aprobación de la Licitación Pública No.001-2007 que se refiere a la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUEO DEL EDIFICIO S-11”, así como la Integración de la Junta que calificará y adjudicará el evento de la Licitación Pública No.01-2007 relacionada con la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUEO DEL EDIFICIO S-11 LADO ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12”.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DSG. No.096-2007 emitido por el Jefe de la División de Servicios Generales, donde solicitan la aprobación de este Órgano de Dirección de la Licitación Pública No.001-2007 que se refiere a la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUEO DEL EDIFICIO S-11”, el cual contiene los Dictámenes correspondientes; así mismo conoce Oficio Ref.DSG. No.104-2007 emitido por el Jefe de la División de Servicios Generales, donde solicita la autorización de la integración de la Junta que calificará y adjudicará el evento de la Licitación Pública No.01-2007 relacionada con la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUEO DEL EDIFICIO S-11 LADO ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12” al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud y expediente de mérito **ACUERDA: 1) Aprobar la Licitación Pública No.001-2007 que se refiere a la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUEO DEL EDIFICIO S-11”. 2) Aprobar la integración de la Junta de Licitación que calificará y adjudicará el evento de la Licitación Pública No.001-2007 relacionada con la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUEO DEL EDIFICIO S-11 LADO ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12”, la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Rolando Grajeda Tobar, quien fungirá como Coordinador; Ing. Agr. Roberto Ganddini Gudiel, Lic. Elmer Antonio Alvarez Escalante, Ing. José Santiago Méndez Arana y Lic. Henry Arriaga Contreras.**

**7.6** **Problemas con el servicio de Internet en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud del Representante de Catedráticos de la Facultad de Odontología, en torno a los problemas con el servicio de Internet en la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, se refiere a que desde hace aproximadamente tres meses, en la referida Facultad no se cuenta con el servicio de internet que la Universidad de San Carlos de Guatemala proporciona dentro del campus universitario, por lo que solicita se requiera información a donde corresponda de los motivos por los cuales no se cuenta con dicho servicio en esa Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud *ACUERDA: Requerir al Jefe del Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos de esta Casa de Estudios, presente a este Órgano de Dirección un informe sobre los motivos por los cuales la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no cuenta con el servicio de Internet.*

**OCTAVO:** **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

**8.1** **Opinión de la Comisión Específica nombrada por el Consejo Superior Universitario, en relación a la solicitud de reforma al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/ref. de fecha 22 de marzo de 2007, emitida por la Comisión Específica nombrada por este Órgano de Dirección en el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No.03-2007, en relación a la solicitud de reforma al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La referida Comisión luego de hacer un análisis doctrinario y legal sobre el tema de la retroactividad y estimar la conveniencia de encontrar una solución que satisfaga el interés de la Universidad por regularizar el rendimiento estudiantil en sus tareas académicas, a la vez que solucione las pretensiones de los estudiantes, exponen: “I. Tanto la doctrina como nuestra legislación, contemplan el principio de la no retroactividad de la ley como garantía de seguridad jurídica y se orienta, fundamentalmente, en la doctrina de los derechos adquiridos. Así, en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que la ley no tiene efecto retroactivo como garantía de seguridad adquirida. Así también el Artículo 7º de la Ley del Organismo Judicial, establece que la ley no tiene efecto retroactivo ni modifica

derechos adquiridos, garantía que solo contempla la excepción de la ley penal cuando favorece al reo. La doctrina científica, por su parte, establece que tales derechos pueden ser de orden patrimonial o de orden personal, los cuales se estimarán como adquiridos cuando ya se está gozando de ellos, tanto patrimoniales como personales. Cuando esos supuestos no se han dado, existe expectativa de derechos, pero no derechos adquiridos. El problema de interpretación que existe en este caso, surge de la pretensión planteada por el representante estudiantil de la Facultad de Ingeniería, pues él argumenta que un estudiante inscrito antes del año 2006, ingresó a la Universidad con un estatus que lo cambia el reglamento objetado. Ante ese planteamiento, el Consejo Superior Universitario tendrá que resolver si con tal normatividad reglamentaria se cambia un estatus personal, especialmente en el tema de la repitencia, o si se está ante una expectativa de derechos. Si el Consejo se orienta por la primera solución, el Reglamento sólo se aplicaría a los alumnos inscritos a partir del año 2006. Si lo hace por la segunda, eso significaría que se está ante una expectativa de derechos y por lo mismo no hay problema de retroactividad. II. Al margen de las consideraciones anteriores, esta Comisión juzga conveniente sugerir al Consejo que tome en cuenta la eficacia del Reglamento y la legitimidad del mismo, en tanto es aceptado por los destinatarios, los estudiantes. Cuando un órgano está facultado para emitir normas jurídicas, el ejercicio de esa facultad no puede ser variable si se omite considerar la resistencia que puede darse con motivo de su aplicación. Lo anterior no significa sacrificar el interés de la Universidad por garantizar una enseñanza seria y con excelencia académica, que entendemos fueron los motivos que dieron origen al Reglamento que se pretende cuestionar, acusándolo de aplicación retroactiva. Tampoco debe aceptarse hacer nugatoria la facultad del Consejo Superior Universitario de emitir los reglamentos que convengan al desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y estatutarios. Pero, la Comisión estima también que no debe olvidarse la armonía que debe existir en la vida diaria de la Universidad y que hay unidades académicas que le han dado soluciones distintas a la ejecución del reglamento; por lo que conviene uniformar el sentido del mismo, sin sacrificar la idea de evitar que haya una permanencia “inverterada” en la Universidad, no obstante que el estudiante goza de todos los derechos que permiten la posibilidad de acceso a la educación superior del Estado. En razón de lo anterior y juzgando que puede ser una solución razonable, que por lo demás es la que está ejecutándose en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, proponen: a) Que el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplique a los estudiantes inscritos a partir del ciclo académico del año 2006. b) Que los estudiantes inscritos en los ciclos de los años 2001 al 2005 inclusive, se rijan por el Reglamento vigente en esos años; y c) Que los alumnos antes del año 2001, se rijan por el Reglamento vigente a partir del año 2006.” Al respecto el Consejo Superior Universitario a propuesta de varios miembros de este Consejo Superior se somete a consideración la votación en forma secreta, la cual se lleva a cabo de conformidad con lo establecido, por lo que **ACUERDA: No**

*acceder a la solicitud de reforma al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado el 19 de febrero del año 2005, presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario.*

#### **VOTO RAZONADO**

“...Emito voto razonado en contra de lo establecido en el Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta No.07-2007 de fecha 18 de abril de 2007, por la razones siguientes:

1. La aplicación de dicho Reglamento no toma en cuenta todos los aspectos que forman parte del proceso enseñanza-aprendizaje y afecta el desarrollo de la formación del estudiante.
2. Limita y vulnera el derecho de la sociedad guatemalteca a la educación superior.
3. Contraviene leyes nacionales e internacionales.
4. Posición jurídica amparada a favor de los estudiantes que ingresaron antes del 01 de enero de 2006.
5. Contradice disposiciones jurídicas contenida en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial, porque el Reglamento en cuestión no puede tener efectos retroactivos ni modificar derechos, estatuto, ni posición jurídica, amparados en leyes anteriores.
6. Refleja la posición de mostrar beneplácito por leyes vigentes, aunque éstos no sean positivos, desconociendo la realidad estudiantil universitaria.
7. Lo que se trató no fue simplemente la Modificación de un Reglamento, creo, que como la máxima instancia de Dirección Universitaria el Consejo Superior Universitario tiene la obligación de analizar diferentes ángulos de un tema, y en este tema en particular no se considera el aspecto humano. Se olvidó el Consejo Superior Universitario en que los sujetos que van a ser afectados son seres humanos y que los resultados de esta decisión pueden afectar negativamente su futuro.
8. Los argumentos como falta de espacio físico y comparaciones con Universidades Extranjeras, no tienen validez, el primero porque la Universidad de San Carlos de Guatemala debe ser capaz de reconvertirse y ser capaz de promover y generar nuevas formas y medios para educar a una población masiva y el segundo, porque nuestra realidad social no puede ser comparada realidad social, no puede ser comparada con el contexto social de Universidades como las chilenas u otras, es en nuestro contexto en donde debemos ubicarnos. ff) Señor William Roberto Yax Tezó, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas; Señor Luis Fernando Roque Delgado, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; Señor Jorge Mario García Rodríguez, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Milton Giovanni Fuentes López, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura; Señor Carlos Walberto Ramos, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ing. José Santiago Méndez Arana, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ingeniería.”

#### **NOVENO:**

#### **IMPUGNACIONES**

#### **9.1**

#### **RECURSO DE APELACION interpuesto por la Licenciada LAURA ALICIA AGUILAR CAÑAS, en**

**contra de la resolución No.839-2006, emitida por la  
Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.025-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Licenciada LAURA ALICIA AGUILAR CAÑAS, en contra de la resolución No.839-2006, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en su sesión de fecha 08 de abril de 2005, Punto Octavo, inciso 8.2 del acta No. 09-2005, acordó convocar a Concurso de Oposición nueve (9) plazas de Profesor Titular I, para el curso de matemática I, para el segundo semestre del año 2005 de la Facultad de Ciencias Económicas. 2) El Concurso de Oposición se realizó conforme el programa elaborado por el Jurado de concursos de Oposición y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones realizadas, el Jurado de Concursos de Oposición emitió el respectivo informe, el cual está contenido en el acta número 05 de fecha 21 de julio de dos mil cinco y entregado a la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas el 22 de julio de 2005. 3) El informe del Jurado de Concursos de Oposición contiene los resultados en orden decreciente, correspondiéndole a la Licenciada Laura Alicia Aguilar Cañas la calificación de 61.64 puntos. Junta Directiva, en Punto Quinto inciso 5.5 subinciso 5.5.3 del acta 22-2005, de sesión celebrada el 28 de julio de 2005, con base en el Informe del Jurado de Concursos de Oposición nombrado para el efecto, en apego a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, adjudicó 8 plazas para el curso de matemática I, a quienes obtuvieron resultados satisfactorios. 4) El Jurado de Concursos de Oposición con base a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, declaró desierta una plaza del curso de matemática I de las nueve (9) plazas convocadas, en virtud de que el resto de concursantes entre los cuales figura la Licenciada Aguilar Cañas, no obtuvieron la nota global mínima de 65 puntos. 5) El resultado de las evaluaciones practicadas contenido en el informe del Jurado de Concursos de Oposición fue notificado a la accionante el 25 de agosto de 2005 y con fecha 31 de agosto 2005, la Licenciada Aguilar Cañas interpone Recurso de Revisión contra el fallo emitido por el Jurado de Oposición. 6) La Comisión revisora nombrada para el efecto, procedió a practicar la revisión solicitada a Junta Directiva por la Licenciada Laura Alicia Aguilar Cañas. La Comisión revisora después del respectivo análisis solicitado ratificó la calificación otorgada a la Licenciada Laura Alicia Aguilar Cañas por el Jurado de Concursos de Oposición. 7) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, según resolución contenida en Punto Segundo, Numeral 2.1, del acta No. 28-2006 de sesión de fecha 28 de agosto de 2006, Acordó declarar **SIN LUGAR** el recurso de revisión planteado por la accionante. 8) Con fecha 30 de octubre del año 2006 la Licencia Laura Alicia Aguilar Cañas, interpone recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de la resolución



Número 839-2006 emitida según la interponente por la Junta Directiva con fecha 18 de octubre de 2006. 9) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, otorga el recurso interpuesto por la Licenciada Aguilar Cañas de conformidad con el punto octavo inciso 8.12 del acta 41-2006 de fecha 8 de noviembre de 2006 y eleva con fecha 27 de noviembre del 2006 las actuaciones con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. 10) El Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 11 de enero del 2007 traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando dictamen. 11) La Dirección de Asuntos Jurídicos, diligenció el presente expediente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad. De las consideraciones legales, Artículo 2, 3, 9 y 10 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 27, 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y del análisis y estudio del expediente, se desprende que el concurso de oposición objeto de la presente apelación, se sustanció conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición y que el agravio de la accionante estriba en que según ella el Jurado de Concursos de oposición no fue objetivo en la calificación que se le otorgó. Derivado de lo anterior, la Licenciada Aguilar Cañas interpuso un **Recurso de Revisión** en contra del fallo emitido por el Jurado de Concursos de Oposición, mismo que fue declarado **sin lugar** por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, avalando lo actuado por el Jurado de Concursos de Oposición, en virtud de que según la Comisión Revisora los argumentos de la Licenciada Aguilar Cañas carecían de elementos para otorgar un punteo superior al obtenido. Con fecha 30 de octubre de 2006, la accionante interpone ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, **Recurso de Apelación** en contra de la resolución número 839-2006, según ella emitida por la Junta Directiva con fecha 18 de octubre del 2006; pero del análisis jurídico efectuado, se establece que se está interponiendo un recurso de Apelación en contra de una supuesta Resolución identificada como 839-2006 de fecha 18 de octubre del 2006, misma que es incongruente con el objeto de la presente apelación, en virtud de que según el informe circunstanciado enviado al Consejo Superior Universitario por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Económicas, el recurso de revisión solicitado en su oportunidad, por la Licenciada Aguilar Cañas, fue conocido y resuelto en sesión de fecha 28 de agosto del año 2006 de conformidad con la resolución emitida en Punto Segundo inciso 2.1 del acta 28-2006. La accionante, al evacuar la audiencia concedida por el Señor Rector, solicita nuevamente que se revoque la resolución número 839-2006 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 18 de octubre de 2006. La viabilidad de un recurso, se determina por el cumplimiento de requisitos esenciales que hacen posible la reparación del agravio causado, tal es el caso de la identificación indubitable de la resolución que se adversa, lo que no ocurre en el presente caso, ya que la Licenciada Aguilar Cañas, invoca el agravio en contra de una resolución emitida en fecha 18 de octubre de 2006, que no es la resolución que efectivamente declara la improcedencia del Recurso de Revisión;

esta causa formal **hace improsperable el recurso de apelación planteado** y que es objeto de análisis. Esta Dirección es del criterio que el medio de impugnación interpuesto por la accionante, no es procedente por las razones expuestas, consecuentemente puede declararse sin lugar, por lo que emite el siguiente dictamen: I. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada Laura Alicia Aguilar Cañas, en contra de la inexistente resolución numero 839-2006 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 18 de octubre de 2006. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Licenciada Laura Alicia Aguilar Cañas y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación, presentado por la Licenciada Laura Alicia Aguilar Cañas, en contra de la inexistente resolución identificada con el número 839-2006, la que según indica la interponente fue emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 18 de octubre de 2006.**

## 9.2

**RECURSOS DE APELACION PARCIAL**  
**interpuestos por: VILMA LUCRECIA GOMEZ**  
**GALEANO, IDOLLY NEFERTITI CARRANZA**  
**FORKEL v KARIN LARISSA HERRERA**  
**AGUILAR; en contra de la resolución contenida en el**  
**Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No.16-2006 de la**  
**Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ NO.067-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los RECURSOS DE APELACION PARCIAL interpuestos por: VILMA LUCRECIA GOMEZ GALEANO, IDOLLY NEFERTITI CARRANZA FORKEL y KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR; en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No.16-2006 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha dieciocho (18) de mayo de 2006, emitió la resolución mediante Punto Quinto, Inciso 5.2, acta 16-2006, que copiada literalmente en su parte conducente dice: “ **Quinto: Correspondencia.** 5.2 Memorial devolución de cuotas. La Junta Administradora entró a conocer el contenido del memorial que literalmente dice: “Memorial de solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio del año

2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de mi cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a mi calidad de cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004”; presentados por: VILMA LUCRECIA GOMEZ GALEANO, registro de personal 14037; IDOLLY NEFERTITI CARRANZA FORKEL, registro de personal 960100; y KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR, registro de personal 16568. En el memorial antes indicado manifiestan, entre otras cosas, se tenga como mi representante en el presente asunto para los efectos de negociación de mis intereses frente a autoridades universitarias competentes al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores. Al respecto, la Junta Administradora, **ACUERDA:** Rechazar los presentes memoriales de solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral hasta el 16 de julio de 2004; e indicarle a los interesados, que no procede la devolución de las mismas en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplieron el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de prestaciones.” 2) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el día 05 de junio de 2006, notificó a cada una de los solicitantes en la sede del Sindicato de Trabajadores de la Universidad, el punto resolutive transcrito en el párrafo anterior. 3) Con fecha 08 de junio de 2006, las solicitantes presentaron recurso de apelación en contra del punto Quinto inciso 5.2 de la sesión de Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, celebrada el 18 de mayo de 2006. 4) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Séptimo Inciso 7.4 del acta 18-2006 de fecha 15 de junio de 2006, acordó dar por recibidos, otorgar los recursos de apelación y elevar los mismos al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 5) El señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente de merito para el trámite correspondiente. Del trámite de los recursos, fundamento legal, Artículo 2, 3 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005 y notificada el 24 de febrero de 2005, a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No.19-05, de sesión celebrada el 20 de julio de 2005, por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; consideraciones generales y legales, así como del análisis del caso, indica que las accionantes acuden planteando el recurso de apelación para manifestar su inconformidad contra la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; no obstante su petición no la basan en norma jurídica, es decir, que carece de fundamento legal, aunque el recurso planteado está contemplado en el Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, citado en el apartado respectivo de este

dictamen. Los agravios que expresan las accionantes se refieren al hecho de que por virtud de haber presentado su retiro voluntario del Plan de Prestaciones, solicitan la devolución de las cuotas aportadas al mismo, desde el inicio de su relación laboral hasta el 15 de julio del año 2004, inclusive. Se advierte la inconformidad de las interesadas por el hecho de que al solicitar ante la Junta administradora del Plan de Prestaciones su retiro voluntario del Plan de Prestaciones y la devolución de las cuotas aportadas al mismo desde el inicio de la relación laboral con la Universidad; el primer aspecto fue aceptado por parte de las autoridades en su momento oportuno, no así la devolución de las cuotas aportadas, toda vez que el criterio que adopta la Junta, es que las cuotas aportadas cubrieron los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones durante el tiempo que las trabajadoras pertenecieron a dicho Plan y por otro lado la existencia del plan de prestaciones a favor de los trabajadores, está basado en el principio de solidaridad, es decir que las cuotas aportadas son utilizadas para el pago de los beneficios o prestaciones que el Plan contempla para todos sus afiliados; criterio que comparte esta Dirección. Con relación a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, que declaró inconstitucional el párrafo del artículo quinto del reglamento del Plan de Prestaciones, que obligaba la pertenencia al mismo, al acatar dicha resolución, lo que acordó el Consejo Superior Universitario, fue que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran voluntariamente antes del 31 de agosto de 2005, gozaban del beneficio de solicitar la devolución de las cuotas aportadas al Plan desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan; cumpliendo de esta forma la resolución emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de prestaciones no es obligatoria y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal y como sucedió con las apelantes. Por lo anterior se concluye que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho órgano jurisdiccional, en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Respecto a la petición de las accionantes, de devolución de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, desde el inicio de su relación laboral, la normas legales que regulan su funcionamiento no contemplan la devolución de las mismas, toda vez que el objetivo y motivo de pertenecer al Plan es cubierto durante la pertenencia al mismo, por las causas estrictamente reguladas. Del análisis efectuado, se concluye que por la naturaleza del plan de prestaciones este se basa en el principio de solidaridad, las cuotas aportadas por sus afiliados pertenecen al plan de prestaciones para cubrir las prestaciones de sus afiliados en el momento en el que se adquiere el derecho de gozarlas y no individualmente a cada miembro como lo pretenden las apelantes. Todo lo anterior indica que los Recursos de Apelación no pueden ser acogidos por el Consejo Superior Universitario, por lo que puede declararlos sin lugar y en consecuencia confirmar la resolución recurrida, específicamente en el inciso 5.2, del punto resolutivo impugnado, por medio del cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar a las

interesadas la improcedencia de la devolución de las cuotas en la forma pedida, en virtud de que las mismas sirvieron para cumplir con el objetivo del plan de prestaciones en el sentido de proteger a sus beneficiarios, incluyendo a las ahora apelantes con un seguro de vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I) Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar **Sin lugar** los recursos de Apelación parcial, interpuestos por las trabajadoras universitarias: **Vilma Lucrecia Gómez Galeano; Idolly Nefertiti Carranza Forkel y Karin Larissa Herrera Aguilar**, en contra de la resolución contenida en el **Punto Quinto Inciso 5.2 del acta 16-2006, de la sesión de fecha 18 de mayo de 2006**, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a las interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellas en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral, en virtud de que las cuotas aportadas por las apelantes, cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo que pertenecieron al mismo. III. En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar los Recursos de Apelación Parcial, interpuestos por las trabajadoras universitarias: Vilma Lucrecia Gómez Galeano; Idolly Nefertiti Carranza Forkel y Karin Larissa Herrera Aguilar, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2 del acta 16-2006, de la sesión de fecha 18 de mayo de 2006, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a las interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellas en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral, en virtud de que las cuotas aportadas por las apelantes, cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo que pertenecieron al mismo. En consecuencia se confirme la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No.16-2006.**

### 9.3

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el Señor EDGAR ARMANDO MAZARIEGOS SOSA, en contra de la resolución JUP No.024-2006 de la Junta Universitaria de Personal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.068-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Señor EDGAR ARMANDO MAZARIEGOS SOSA, en contra de la resolución JUP No.024-2006 de la Junta Universitaria de Personal. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 17 de

noviembre de 2005 la división de Administración de Personal, **resolvió, mediante resolución DAP 006-2005**, suspender en sus labores por 15 días sin goce de sueldo al señor EDGAR ARMANDO MAZARIEGOS SOSA, con registro de personal numero 9,889 Profesor de Natación del Departamento de Deporte. 2) Con fecha 24 de abril de 2006 el interesado, plantea ante la Junta Universitaria de Personal **el Recurso de Apelación**, en contra de la resolución DAP 006-2005 de fecha 17 de noviembre de 2005. 3) El 20 de julio del 2006, la Junta Universitaria de Personal en el Punto SEXTO del Acta Número 21-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 03 de julio del 2006, **declara sin lugar** la impugnación planteada por el trabajador Edgar Armando Mazariegos Sosa, y en consecuencia ratificar la resolución DAP No. 006-2005 de fecha 17 de noviembre 2005. De las consideraciones legales, Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y luego de analizar el memorial presentado por el señor Edgar Armando Mazariegos Sosa, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal, relacionado con la sanción disciplinaria de quince días de suspensión de labores sin goce de salario, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, ya que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal son definitivas salvo los casos establecidos en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por Edgar el señor Armando Mazariegos Sosa, en virtud que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, excluye la posibilidad de que se presenten impugnaciones contra las decisiones de la JUPA, salvo el planteamiento de revisión y solo en materia de destitución o despido indirecto. En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por el señor Edgar Armando Mazariegos Sosa en contra de la resolución número **JUP 024-2006**, de sesión celebrada el 17 de junio de 2006 por la Junta Universitaria De Personal, por los motivos antes indicados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el señor Edgar Armando Mazariegos Sosa en contra de la resolución número JUP 024-2006, de sesión celebrada el 17 de junio de 2006 por la Junta Universitaria de Personal.**

#### 9.4

**RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Licenciado CARLOS RENÉ SIERRA ROMERO, en contra de lo resuelto en el Punto Cuarto del Acta No.41-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Licenciado CARLOS RENÉ SIERRA ROMERO, en contra de lo resuelto en el Punto Cuarto del Acta No.41-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal. De los antecedentes se indica: 1) Mediante nota de fecha 10 de julio de 2006, el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR LIMA, Agente de Vigilancia del Departamento de Servicios, de la Universidad presenta su renuncia irrevocable al puesto de Agente de Vigilancia, por razones personales, con legalización de firmas ante el Notario Marvin Ramírez Aristondo. 2) Mediante Ref.DIGA 246-2006, de fecha 11 de julio de 2006, el Licenciado Carlos René Sierra Romero, en su calidad de Director de la Dirección General de Administración, acepta la renuncia presentada por el trabajador, con efectos a partir del 10 de julio de 2006, con base a las atribuciones que le confiere el Artículo 19, Numeral 3) del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. 3) Mediante nota de fecha 18 de julio de 2006, el Coordinador General de Vigilancia, le solicita al señor Salazar Lima, con base al Oficio DIGA 246-2006, se sirva entregar al Secretario de Vigilancia, el equipo completo que utilizó para desempeñar el cargo como Agente de Vigilancia de la Universidad. 4) Mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2006, el señor Cesar Augusto Salazar Lima, solicita al Director de Administración deje sin efecto la renuncia firmada por él con fecha 10 de julio de 2006, argumentando que la misma no refleja una acción consciente de su parte. 5) Mediante nota de fecha 21 de julio de 2006, el Señor Cesar Augusto Salazar Lima, solicita al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, eleve impugnación a la Junta Universitaria de Personal, respecto a la aceptación de su renuncia, realizada por el Director General de Administración. 6) La División de Administración de Personal, elevó dicho medio de impugnación a la Junta Universitaria de Personal, la que posteriormente diligenció la impugnación planteada. 7) La Junta Universitaria de Personal, mediante resolución No.037-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006, contenida en Punto Cuarto del Acta No.41-2006, resolvió Con Lugar el Medio de Impugnación planteado por el trabajador, Cesar Augusto Salazar Lima, en el cargo de Agente de Vigilancia de la Universidad, y que su condición de trabajador vuelve a su estado original en el puesto y plaza. 8) La resolución anterior fue notificada a las partes involucradas, en este caso al Director General de Administración en fecha 29 de noviembre de 2006. 9) Con fecha 30 de noviembre de 2006, el Licenciado Carlos René Sierra Romero, interpone Recurso de Revisión, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto del Acta 41-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006, emitida por la Junta Universitaria de Personal. 10) El señor Secretario General, por medio de providencia No.14-11-2007 traslada el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir dictamen. 11) Con fecha 20 de enero de 2007, el trabajador Cesar Augusto Salazar Lima, presenta documentación, dirigida al señor Secretario General, para que sea agregada al expediente de mérito. 12) La Dirección de Asuntos Jurídicos,

con fecha 05 de febrero de 2007, solicitó el expediente del señor Cesar Augusto Salazar Lima, a la División de Recursos Humanos de la Universidad, para el estudio correspondiente. De las consideraciones legales y generales, Artículo 5, 14, 19, 75 y 77 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como del análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos detalla: El Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración de la Universidad, acude planteando el Recurso de Revisión, para manifestar inconformidad contra una decisión de la Junta Universitaria de Personal, en agravio a la autoridad nominadora, en virtud de que la Junta Universitaria, declaró con lugar una impugnación presentada por el señor Cesar Augusto Salazar Lima, como consecuencia de la aceptación de la renuncia al puesto de Agente de Vigilancia, que desempeñaba en la Universidad de San Carlos. El Artículo 77 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, estipula que existe cesación definitiva de labores entre otros, por la renuncia del servidor, siendo que el expediente se inició por Renuncia del trabajador, y no por despido, como consecuencia de un procedimiento disciplinario del que hubiere derivado una resolución desfavorable al trabajador, que justificaría la participación de la Junta Universitaria de Personal, conociendo el medio de impugnación planteado, en contra de la resolución que le fuera desfavorable. Al contrario, el Director General de Administración dio una respuesta favorable a la petición del trabajador, por lo que no existe controversia para impugnar dicho acuerdo resolutivo; aun y cuando no se encontraba en sus facultades volitivas. Por otro lado, la Junta Universitaria, también argumentó que el trabajador impugnante se encontraba bajo efectos de medicamentos que alteran sus acciones volitivas que dicho extremo consta en la certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que fue ratificado por la Unidad de Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo, en el expediente no existe certificación alguna de dicha Institución que respalde que el actuar del trabajador el día diez de julio de 2006, se debió a un estado anormal del trabajador, tampoco existe respaldo alguno por parte de la Unidad de Salud de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Cabe agregar que dentro de las funciones de la Junta Universitaria de Personal, está el conocimiento y resolución de los recursos de apelación que se interponen en contra de las resoluciones desfavorables, de las autoridades que han llevado a cabo el procedimiento disciplinario de un servidor universitario, que agotado el procedimiento administrativo, este opta por impugnar una resolución que le causa agravio a sus intereses. No obstante lo anterior, la Junta Universitaria de Personal, conoció y resolvió una impugnación, presentada por el trabajador por motivo de haber aceptado la autoridad nominadora (Director General de Administración) una petición de renuncia como servidor universitario. Lo considerado por la Junta Universitaria de Personal, carece de sustento legal, en virtud que según el diccionario enciclopédico de Derecho usual, del autor Guillermo Cabanellas, la Renuncia es **“El Despido resuelto por el propio trabajador” y basta para su perfección la voluntad del renunciante**; es también un acto unilateral, por el cual el trabajador le pone término al contrato



de trabajo, el cual se convierte en bilateral, al haber sido aceptado por la autoridad nominadora. Debido a que el trabajador presentó su renuncia al trabajo de forma irrevocable, quiere decir que no puede anularse una decisión adoptada por el propio trabajador. Del examen del expediente se puede establecer que dentro del mismo, existe un acta notarial, de fecha seis de julio, de 2006, en la que se hizo constar el estado de ebriedad del trabajador, dentro de sus actividades laborales, circunstancia que se presume, que fue motivo para la decisión del trabajador de poner término a su relación laboral con la Universidad. Por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos se investigó que en el Archivo General de la Universidad, se encuentra el expediente del trabajador Cesar Augusto Salazar Lima, en el que dentro de la documentación se encuentra su nombramiento bajo en renglón 011, a plazo indefinido, en el cargo de Agente de Vigilancia I. Después del análisis del expediente, información documental adjunta al mismo, aplicación de la legislación universitaria, y principios doctrinarios aplicados al caso, se concluye que, el procedimiento seguido por la Junta Universitaria de Personal, en el sentido de dar trámite y resolver un medio de impugnación en contra de una resolución favorable al trabajador, en cuanto a su decisión de poner fin a la relación de trabajo fue en forma unilateral e irrevocable, deviene improcedente e inválido, en virtud que la legislación universitaria le señala a dicho Órgano colegiado, el conocimiento y resolución de recursos de Apelación, derivados POR DESPIDOS a trabajadores universitarios y no en casos de renuncia. Con el recurso de revisión, se pretende la revisión de una resolución definitiva de un proceso sustanciado ante la Junta Universitaria de Personal la que al final calificó de despido, una situación que no lo es, y declaró procedente la acción planteada por el trabajador universitario. La División de Administración de Recursos Humanos debió, al elevar la acción planteada ilustrar a la Junta Universitaria de Personal, de que se trataba de una renuncia y que por lo mismo no procedía el Recurso de Apelación, pero que dicha declaración únicamente le correspondía hacerla a la Junta Universitaria de Personal –JUP-. Al admitirse y diligenciarse el Recurso, se abrió el camino para que el trabajador tratara de revertir una situación que se dio cuando ejerciendo el libre albedrío decidió ya no pertenecer a la Institución. Por esta razón y a efecto de que ambas partes de la relación laboral gocen de igualdad de oportunidades y tengan la misma oportunidad de acceso a la justicia, se recomienda que el Consejo Superior Universitario, atienda la petición de la autoridad nominadora. Por lo que con base a lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) Que el Recurso de Revisión planteado, debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Honorable Consejo Superior Universitario, al resolver, puede declarar Con lugar el Recurso de Revisión planteado por el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración de la Universidad, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP- contenida en el Punto Cuarto, del Acta No.41-2006, de sesión celebrada el 20 de noviembre de 2006, mediante la cual se declaró Con lugar la impugnación planteada por el trabajador CESAR AUGUSTO SALAZAR LIMA, registro de personal No.13260, en el cargo de Agente de

Vigilancia I, en contra de lo acordado por el Director General de Administración, en el sentido de haber aceptado su renuncia al cargo. 3) En consecuencia se revoque la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en el Punto Cuarto, Acta No.41-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006, por no estar apegada a derecho, y para los efectos legales, en su oportunidad, el Consejo Superior Universitario, proceda a notificar a los interesados, la resolución correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales, documentación entregada por el Señor César Augusto Salazar Lima en audiencia concedida en la presente sesión, así como Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Revisión planteado por el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración de la Universidad, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en el Punto Cuarto, del Acta No.41-2006, de sesión celebrada el 20 de noviembre de 2006. En consecuencia se revoca la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en el Punto Cuarto, Acta No.41-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006.**

#### 9.5

**RECURSO DE REVISION interpuesto por el Señor FREDY ADOLFO NAJARRO GRIJALVA, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo del Acta No.27-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.018-2007 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISION interpuesto por el Señor FREDY ADOLFO NAJARRO GRIJALVA, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo del Acta No.27-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal. De los antecedentes se indica: **1.- El 14 de agosto del año 2006** mediante punto Octavo de Acta 27-2006 la Junta Universitaria de Personal “Resuelve: I. Declarar SIN LUGAR, la impugnación planteada por el trabajador Fredy Adolfo Najarro Grijalva, Registro de Personal No.20030768...” **2.- El 21 de agosto del año 2006** el trabajador Fredy Adolfo Najarro Grijalva presenta Recurso de Revisión a la resolución antes indicada ante el Consejo Superior Universitario. **3.- El 23 de enero del año 2007** es trasladado el expediente, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, para emitir dictamen. Del fundamento legal, Artículo 14, 55 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, presunciones legales y humanas indica: a) La Junta Universitaria de Personal se encuentra facultada para conocer e investigar sobre asuntos laborales. b) La Junta Universitaria de Personal, declaro SIN LUGAR la impugnación planteada por el trabajador. c) El trabajador fue contratado para laborar en turnos alternos de 24 X 48 de lunes a domingo y sin contar con autorización de autoridad superior decidió recibir clases en la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales en la jornada nocturna, demostrando con esto que abandonó su lugar de trabajo. d) El trabajador plantea revisión argumentando el derecho de petición establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el que regula el procedimiento de Revisión en los casos de destitución o despido. e) Es necesario indicar que la vigencia del contrato del trabajador fue del uno de enero al treinta de junio del año dos mil seis, por lo que se deduce que la autoridad nominadora tomó en consideración la finalización del contrato y el incumplimiento de las obligaciones por parte del interesado, al abandonar su lugar de trabajo sin autorización de autoridad superior, para dedicarse a estudiar dentro de su horario de labores tal y como se constata con el folio 42 del presente expediente. g) De lo antes indicado se establece que la Resolución emitida por parte de la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto Octavo de Acta 27-2006, se encuentra ajustada a derecho. Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario al resolver puede **DECLARAR SIN LUGAR la Revisión** planteada por el trabajador **Fredy Adolfo Najarro Grijalva con Registro de Personal número 20030768**, en contra de la Resolución contenida en Punto Octavo de Acta 27-2006 de Sesión celebrada el 14 de agosto del año 2006 por parte de la Junta Universitaria de Personal, consecuentemente se declare firme la misma, por encontrarse apegada a derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar la Revisión planteada por el trabajador Fredy Adolfo Najarro Grijalva con Registro de Personal número 20030768, en contra de la Resolución contenida en Punto Octavo de Acta 27-2006 de sesión celebrada el 14 de agosto del año 2006 por parte de la Junta Universitaria de Personal. En consecuencia se declara firme la misma, por encontrarse apegada a derecho.**

**DÉCIMO:****INFORMES****10.1****Del Señor Rector**

1. Sobre la invitación de la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA, donde participó en el “Encuentro de Rectores, miembros del CSUCA, con la Conferencia de Rectores de Alemania y el Servicio Alemán de Intercambio Académico”, realizado en las ciudades de Berlín, Dusseldorf y Bonn, durante el período del 03 al 09 de febrero del presente año, con el propósito de conversar sobre el “Impulso a los diferentes convenios, programas y proyectos”, que se tienen con las diferentes organizaciones académicas de Alemania.
2. Sobre el viaje realizado a la Ciudad de Costa Rica, para participar en la firma del acuerdo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Programa de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito, actividad que duró dos días. (11 y 12 de marzo de 2007)

3. Sobre la visita de los Reyes de España a Guatemala, con el propósito de fortalecer las relaciones a nivel de educación superior entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y España

**10.2 Del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

El Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, informa que en algunos edificios de la Facultad, han sido fijados afiches y circulado invitaciones, relacionadas con una actividad político-partidista, a realizarse el 25 de abril de 2007, en instalaciones fuera de la Universidad; que ni las autoridades, ni el Decano han autorizado dicha actividad, en cumplimiento de las ordenanzas universitarias específicas, por lo que debe quedar aclarado dicho extremo.

**10.3 De la Secretaria General.**

1. Oficio s/ref, de fecha 27 de febrero de 2007, por el que el señor Samuel Cano Sandoval, se dirige de nuevo al Consejo Superior Universitario, para referirse al "Recurso " interpuesto el 21 de julio de 2006, en donde manifiesta su inconformidad por la inscripción de la planilla No. 1, para elecciones de Jurado de Concurso de Oposición, de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, debido a que el estudiante CARLOS QUICHE, labora para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto no reúne los requisitos para ser electo., según el Artículo 33, del Reglamento de RECUPA.
2. Oficio Ref. JAPP-107-03-2007, de fecha 16 de marzo de 2007, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, presenta los "Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2007"

**DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Dr. René Arturo Villegas Lara, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de

la Cruz, Lic. Carlos René Sierra Romero, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Carlos Walberto Ramos, Sr. Jean Paul Rivera Bustamante, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 11.2** Luego llegan: (9:10) Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec; (9:15) Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz; (9:25) Ing. Herbert René Miranda Barrios; (9:30) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Sr. Luis Fernando Roque Delgado; (9:35) Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Francisco Muñoz Matta; (9:38) Sr. Milton Giovanni Fuentes López; (9:45) Lic. Urías Amitái Guzmán García; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; Dr. Jorge Luis de León Arana; (10:00) Ing. José Santiago Méndez Arana; (10:10) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (10:25) Dr. hermes Iván Vanegas Chacón; (10:45) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso; (11:30) Sr. Jorge Mario García Rodríguez.
- 11.3** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.